

Estado dominicano.

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO OPERATIVO Y FUNCIONAL DEL COMITÉ NACIONAL DE BIODIVERSIDAD (CONABI) DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

La Ley No. 64-00, General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto de 2000, tiene por objeto establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, asegurando su uso sostenible. Así mismo, crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales, para que cumpla con las

La referida Ley dispone, en su artículo 14, que la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales deberá fundamentarse y respetar los principios establecidos en la misma y los compromisos internacionales contraídos por el

atribuciones que de conformidad con la legislación ambiental en general,

corresponden al Estado, con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible.

En ese orden, en su Artículo 18, numerales 2 y 12, corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejecutar y fiscalizar la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales y elaborar y garantizar la correcta aplicación de las normas para la conservación, preservación y manejo de la vida silvestre.

La República Dominicana es parte del Convenio de Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica (CDB), suscrito por el Estado dominicano y aprobado mediante Resolución del Congreso Nacional No. 25-96, del 2 de octubre del año 1996.

El Decreto Núm. 441-12 crea el Comité Nacional de Biodiversidad como organismo multisectorial interinstitucional para impulsar e implementar la Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad y su Plan de Acción (ENBPA) 2011-2020. Además, asesorará a las instancias correspondientes en la toma de medidas y decisiones relativas a la conservación de la biodiversidad en la República Dominicana.



QUE APRUEBA EL REGLAMENTO OPERATIVO Y FUNCIONAL DEL COMITÉ NACIONAL DE BIODIVERSIDAD (CONABI) DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

El Artículo 4 del referido Decreto establece que el Comité Nacional de Biodiversidad deberá elaborar su Reglamento Funcional y Operativo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015:

VISTA: El Convenio de Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica (CDB), aprobado por el Estado dominicano, mediante la Resolución del Congreso Nacional No. 25-96, del 2 de octubre del año 1996;

VISTA: La Ley No.333-15, Sectorial de Biodiversidad de fecha 11 de diciembre de 2015:

VISTA: La Ley No. 219-15, sobre Seguridad de la Biotecnología, del 27 de octubre del año 2015;

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 18 de agosto de 2000;

VISTA: La No. 202-04, Sectorial de Áreas Protegidas de fecha 30 de julio del 2004;

VISTO: El Decreto No. 441-12, que crea e integra el Comité Nacional de Biodiversidad, del 14 de agosto del año 2012;

VISTO: El Decreto No. 451-2011, que declara el decenio 2011-2020, como Decenio de la Biodiversidad en la República Dominicana de fecha 3 de agosto de 2011;

VISTO: El Decreto No. 571-09, que creó varias áreas protegidas del 7 de agosto de 2009:



QUE APRUEBA EL REGLAMENTO OPERATIVO Y FUNCIONAL DEL COMITÉ NACIONAL DE BIODIVERSIDAD (CONABI) DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

VISTA: La Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que emite el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, de fecha 22 de septiembre de 2014;

VISTA: La Resolución No. 26-2011, que adopta la Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad y el Plan de Acción (ENBPA) 2011-2020, de fecha 29 de diciembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

VISTA: La Meta Nueve (9) del Objetivo Siete (7) de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y su Plan de Implementación Nacional para incorporar los Principios y Programas Nacionales e invertir la pérdida de los recursos naturales y el medio ambiente.

VISTO: El documento "Reglamento Funcional y Operativo del Comité Nacional de Biodiversidad de la República Dominicana".

En virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012, y la Ley No. 64-00, General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales,

RESUELVO:

<u>PRIMERO:</u> Se APRUEBA el Reglamento Funcional y Operativo del Comité Nacional de Biodiversidad de la República Dominicana, que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.



QUE APRUEBA EL REGLAMENTO OPERATIVO Y FUNCIONAL DEL COMITÉ NACIONAL DE BIODIVERSIDAD (CONABI) DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

<u>SEGUNDO</u>: Se instruye a todos los Viceministerios y dependencias de esta institución a dar fiel cumplimiento a la presente disposición.

TERCERO: Envíese la presente Resolución al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), al Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a la Dirección General de Aduanas (DGA), al Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), al Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI), al Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF), al Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF), al Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael Ma. Moscoso", al Acuario Nacional de la República Dominicana, al Parque Zoológico Nacional "Arq. Manuel Valverde Podestá", al Museo Nacional de Historia Natural "Profesor Eugenio de Jesús Marcano", al Consorcio Ambiental Dominicano (CAD), para las demás gestiones y acciones correspondientes.

<u>CUARTO:</u> Se remite la presente Resolución a la Dirección de Comunicaciones para su publicación y divulgación.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

ORLANDO JORGE MERA Ministro